

# MINISTERIO DE ECONOMIA

6582

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de marzo de 1978.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	80,047	80,307
1 dólar canadiense .....	71,377	71,690
1 franco francés .....	16,700	16,772
1 libra esterlina .....	154,618	155,442
1 franco suizo .....	42,598	42,850
100 francos belgas .....	252,554	254,176
1 marco alemán .....	39,331	39,556
100 liras italianas .....	9,385	9,426
1 florin holandés .....	36,762	36,966
1 corona sueca .....	17,360	17,454
1 corona danesa .....	14,338	14,411
1 corona noruega .....	15,016	15,093
1 marco finlandés .....	19,243	19,352
100 chelines austriacos .....	543,612	549,107
100 escudos portugueses .....	197,208	198,828
100 yens japoneses .....	33,849	34,031

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

# MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

6583

**ORDEN de 2 de febrero de 1978 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Institución Aurora Moscoso», instituida en Martos (Jaén).**

Ilmo. Sres.: Visto el presente expediente de reconstrucción, por haber sido destruido el archivo de la Junta Provincial de Asistencia Social de Jaén, durante la guerra civil, en lo que concierne a los antecedentes de la Fundación «Aurora Moscoso», de Martos (Jaén);

Resultando que el 19 de noviembre de 1945, la Dirección General de Beneficencia del Ministerio de la Gobernación reiteraba al señor Gobernador civil de Jaén, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, otro escrito de 27 de marzo de 1944, ordenándole la reconstrucción del expediente de la Fundación «Institución de Doña Aurora Moscoso», erigida en Martos, ante la destrucción en el periodo 1936-1939 de los documentos de la expresada Fundación;

Resultando que pese a las reiteradas gestiones realizadas para reconstruir el expediente, especialmente en el sentido de constatar la Orden de 2 de agosto de 1922, por la que fue clasificada, que han dado un resultado infructuoso en este punto, ni en las colecciones legislativas, ni figurar en los archivos del Ministerio de la Gobernación, Sección de Fundaciones, Dirección General de lo Contencioso del Estado, Gobierno Civil de Jaén y los propios de la Institución benéfica, se está en el caso de reproducir la Orden de clasificación, en base de los documentos y antecedentes aportados por la Junta Provincial de Asistencia Social de Jaén;

Resultando que por testamento abierto, otorgado por doña Aurora Moscoso Castilla en la ciudad de Linares, el 8 de julio de 1918, ante el Notario de aquella residencia don Antonio Díaz Pla, que figura protocolado al número 353, la misma, entre otras disposiciones, en la cláusula decimosexta de dicha disposición testamentaria, dispuso la fundación en la ciudad de Martos de un Patronato que llevara el nombre de «Institución de Doña Aurora Moscoso», formado por los tres Parracos, el Juez de Primera Instancia y el Alcalde de Martos, y las tres señoras que, por sí o por sus maridos, paguen mayor cuota de contribución territorial y residan en Martos, dotando a dicho Patronato de los siguientes bienes: El olivar de «La Laguna de

la Estrella», otro llamado «La Calderona» y las huertas de «La Ribera de la Torre García», fincas todas en pleno dominio y situadas en el partido judicial de Martos; y la nuda propiedad que se consolidará con el dominio pleno, al fallecimiento de la usufructuaria doña María Moscoso, de los títulos de la deuda adquiridos con el precio de venta de las huertas «Matarrratas» y «La Moraleda» y tierras que rodean la casa de «Matarrratas». La renta que produzca este capital se invertirá en la concesión y entrega, todos los años, de dos dotes a dos huérfanas de padre y madre, que sean pobres, naturales de Martos y observen buena conducta; añadiendo que las decisiones del Patronato, cuando no haya unanimidad, se tomarán por mayoría de votos. Asimismo instituye que en cuanto a los demás bienes de que no haya dispuesto especialmente la testadora o que adquieran en adelante, así como los que no acepten los herederos y hereditarios, o no puedan adquirir unos y otros, instituye heredera universal y en pleno dominio a la Institución que fundia en Martos;

Resultando que en el expediente de referencia obra una copia cotejada por el Tesorero Administrador, con el visto bueno del Presidente de la Fundación de los Estatutos, en cuyo articulado se recogen sustancialmente las disposiciones contenidas en el testamento de la fundadora y que se relatan en extracto en el resultando anterior;

Resultando que por la Junta Provincial de Asistencia Social de Jaén se realizaron las actuaciones conducentes a la busca de la Orden de clasificación, sin resultado positivo;

Resultando que practicadas las operaciones particionales, las mismas se plasmaron en un cuaderno que fue protocolado por el Notario de Linares (Jaén), don Antonio Díaz Pla, en 25 de noviembre de 1919, al número 759 de su archivo, por los Albaceas, Contadores y Partidores de doña Aurora Moscoso Castilla, y en el cual, tras hacer referencia a la base de disposición y testamento de la causante, consigna en la decimosexta la adquisición de títulos de la deuda perpetua interior al 4 por 100, por un importe total de 50.064 pesetas con 85 céntimos, siendo el inventario de los bienes adjudicados a la Institución creada en Martos del siguiente tenor: la cantidad de 2.096,35 pesetas, procedentes de la venta de los muebles y ropas de la casa mortuoria, que corresponde a la Congregación de Siervas de María, y que fueron repudiadas por ésta; los tres títulos de la deuda, de que antes se ha hecho mención, por un importe nominal de 65.000 pesetas, y que han sido adquiridos como consecuencia de la cotización en base de 50.064,85 pesetas; dos acciones preferentes de la Sociedad civil minera «Los Escogidos», que valen cada una 300 pesetas, y por tanto las dos, 600 pesetas; dos parcelas de tierra valoradas en 567 pesetas con 80 céntimos, y sitas, según el título, en la Caballería de la Virgen, sin que conste el término municipal donde radican; olivar en «La Laguna de la Estrella», de Martos, valorado en 12.992,70 pesetas; otro, al paraje de «La Calderona», de igual término, con valor de 12.418,60 pesetas; una huerta y otra contigua en el sitio de la Torre García, a las que se asigna un valor conjunto de 4.453,20 pesetas; otra huerta en el paraje Ribera de la Fuente de la Torre García, valorada en 10.687,60 pesetas; otra huerta en el sitio Puentezuela, valorada en 5.343 pesetas con 80 céntimos, y un edificio ruinoso, en el mismo paraje de la Puentezuela, valorado en 250 pesetas. Suman las fincas de Martos 48.145,90 pesetas, y la totalidad de los bienes adjudicados a la Institución fundada, la de 86.658,68 pesetas. Tal documento que se acompaña ha sido autenticado, por diligencia extendida al final del mismo, por el Notario don José María Cano Revorte, como sustituto de su compañero don Silvestre García Vivó, ambos con ejercicio en Torredonjimeno (Jaén), fechada en Martos el 18 de mayo de 1967;

Resultando que por certificación de fecha 5 de julio de 1969, unida a las actuaciones del señor Registrador de la Propiedad del partido de Martos, se hace constar la inscripción en el mismo a nombre del Patronato que lleva el nombre de «Institución de Doña Aurora Moscoso», en pleno dominio y libre de cargas, de los bienes raíces con los que dota esta Fundación;

Resultando que en la disposición testamentaria otorgada en 8 de julio de 1918, a más de la fundación «Institución de Doña Aurora Moscoso», en Martos, erigió otra por la cláusula 11, en Linares, denominada «Institución de don Juan de Martos», con el capital resultante de la venta —que ordenaba realizar a los Albaceas— de cinco casas de su propiedad, y con cuyo importe, invertido en papel del Estado, habría de atenderse, a más del cuidado de su mausoleo y al pago de misas, a otorgar cuatro dotes a cuatro huérfanas, naturales de Linares y de buena conducta. Establecido el correspondiente Patronato colegiado y el sistema de adopción de acuerdos por dicho Organismo rector; todo ello de forma análoga a la regulación de la otra fundación que lleva el nombre de la instituidora, y a que se hace mas extensa referencia en el tercer resultando;

Resultando que por la Dirección General de lo Contencioso del Estado se remitió, a requerimiento de este Centro directivo, certificación de la Orden de clasificación de la denominada «Institución de don Juan Martos», erigida en la ciudad de Linares por doña Aurora Moscoso, y no obrando en dicha Dirección General la recaída en el expediente que motivó las presentes actuaciones. De oficio se une fotocopia de la Orden de clasificación, de 22 de julio de 1922, a este expediente, a los fines de ulterior consideración en el expediente de reconstrucción y clasificación;

Resultando que según la documentación remitida por la Juna Provincial de Asistencia Social de Jaén, el inventario de valores mobiliarios en la actualidad se integra por un depósito de deuda perpetua al 4 por 100, por un nominal de 8.000 pesetas; otro de igual naturaleza, por 28.000 pesetas, y un tercero de la misma deuda, por 65.000 pesetas; con un total de 101.000 pesetas nominales, y como bienes inmuebles los señalados en el resultando sexto;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, el Real Decreto número 1558/1977, de 4 de julio, artículo 12, letra b), y la Orden de 25 de agosto de 1977, artículo 31, letra d), sobre delegación de facultades de su excelencia el Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia, de igual fecha, confiaba al Ministro de la Gobernación el protectorado de todas las Instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesiten de tal representación, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio y, por delegación de su titular, contenida en la Orden de 25 de agosto de 1977, al Director general de Servicios Sociales la de clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando que en el artículo 1.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 se señala que el protectorado de las Instituciones de Beneficencia comprendería las facultades necesarias para lograr que sea cumplida la voluntad de los fundadores, y dentro de estas amplias facultades se encuentra implícita la de subsanar los defectos documentales de aquellos antecedentes que forzosamente han de constar en sus respectivos expedientes, cual ocurre en las presentes actuaciones con la inexistencia de la Orden de clasificación, por un evento de carácter tan extraordinario cual la destrucción y pérdida de archivos por causa de la guerra civil, sin que quepa recurrir, ni aun por analogía, a la aplicación de la información judicial para perpetua memoria prevista en el artículo 48 de la Instrucción, porque tal remedio sólo es de aplicación a la suplicencia del negocio jurídico fundacional—títulos de fundación y de propiedad—pero no a la orden de clasificación, de carácter administrativo y no de Derecho civil constituyente;

Considerando que el hecho de que la disposición de última voluntad de la Instituidora doña Aurora Moscoso contenga la institución de dos fundaciones de casi idénticos fines y regulación de Patronatos, cual la erigida en la cláusula 11, «Institución don Juan Martos», de Linares; puede llegar a inducir la conclusión de que sólo se dictó la Orden de clasificación correspondiente a la señalada en primer lugar, que lo fue en 22 de julio de 1918, y que por lógica confusión no llegó a dictarse la correspondiente a la «Institución Aurora Moscoso», y que por tal causa en la Dirección General de lo Contencioso no obran otros antecedentes que los remitidos de la «Institución don Juan Martos», de Linares, hecho éste que ratifica la presunción de no haberse dictado Orden de clasificación respecto a la segunda erección, dada la transcendencia fiscal que las ordenes de clasificación entrañan, especialmente en el ámbito impositivo competencia de las Oficinas Liquidadoras de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y de Sucesiones, que gestiona dicha Dirección General de lo Contencioso;

Considerando que obrando en la reconstrucción del expediente los documentos esenciales señalados en el artículo 55 y los inexcusables que cita el artículo 56 de la Instrucción de Beneficencia, a saber: Título de la fundación, objeto y cargas, bienes y valores, o sea, capital fundacional, el expediente está completo, máxime cuando, regulado el Patronato e inscritos los bienes raíces en el Registro de la Propiedad, el metálico ha sido invertido en deuda perpetua interior y los depósitos figuran a nombre de la Fundación;

Considerando que el Patronato queda obligado a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno, y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene delegadas por Orden ministerial de 25 de agosto de 1977, del excelentísimo señor Ministro, y oído el informe favorable de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular a la Fundación «Institución Aurora Moscoso», instituida en Martos (Jaén), por doña Aurora Moscoso.

Segundo.—Que se confirme en sus cargos de Patronos a los tres Párrocos de Martos, señor Juez de Primera Instancia, señor Alcalde de la ciudad y a las tres señoras, que por sí o por sus maridos, paguen mayor cuota de contribución territorial y residan en Martos; debiendo manifestarse al Protectorado los nombres de sus integrantes.

Tercero.—Que cualquier bien de naturaleza mueble o inmueble, que aún no estuviese depositado o inscrito a nombre de la Fundación, lo sea de inmediato.

Cuarto.—Que esta Orden de clasificación sustituye, a todos los efectos, a la que se dice recayó en 2 de agosto de 1922,

y cuya constatación no ha podido acreditarse al ser destruidos los archivos de la Fundación y resultar infructuosas todas las gestiones realizadas para su búsqueda.

Quinto.—Que de esta resolución se den los traslados reglamentarios.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Gabriel Cisneros Laborda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Servicios Sociales.

## MINISTERIO DE CULTURA

6584

ORDEN de 23 de noviembre de 1977 por la que se crea la Biblioteca Municipal en Mellid (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Mellid (La Coruña), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad,

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de La Coruña, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Mellid (La Coruña).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Mellid y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de La Coruña.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y el préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

6585

ORDEN de 23 de noviembre de 1977 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal en Puentes de García Rodríguez (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el concierto formulado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de La Coruña, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Puentes de García Rodríguez (La Coruña).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de La Coruña.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.